Esquel, de noviembre de 2014.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto, por derecho propio, por el Dr. D. A. contra la resolución Nº 285/2014 del 05 de setiembre de 2014 agregada a fs. 670 y vta., concedido a fs. 674; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------En aquella, el Sr. juez de la primera instancia resolvió regular los honorarios profesionales de la Dr. D. A. en la suma de $ 3.400 con más el IVA si correspondiere, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia, a cargo del codemandado P. C., conforme los artículos 5, 6, 6 bis., 7 y 39 ccdtes.).----------

------De ello se agravia el recurrente, por entender que son bajos sus honorarios y es errónea la regulación en base a que se cumplió con una de las etapas de las mencionadas en el art. 39 de la ley arancelaria cuando, en realidad, se cumplieron las dos etapas, en razón de tratarse de una ejecución de sentencia en el marco de un proceso laboral y haber procedido de acuerdo a los arts. 69 y 70 de la ley XIV-1 del DJP.----------

------El monto del proceso es el que corresponde tomar como base para la regulación con más los intereses. Efectuados éstos cálculos y teniendo en cuenta las pautas mensurativas del art. 5, naturaleza y complejidad del proceso, calidad, eficacia, extensión del trabajo realizado, trascendencia para las partes; la escala del art. 6; Mínimos del art. 6 bis; y etapas cumplidas art. 39, entendemos que le asiste razón al recurrente debiendo elevarse los mismos a la suma de pesos $19.000 con más el IVA si correspondiere.----------

------Sin costas en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) REVOCAR** parcialmente el punto 1 de la sentencia Nº 285 del 05 de setiembre de 2014, modificándola respecto al monto de los honorarios, los que deberán fijarse en la suma de pesos $ 19.000.----------

------**2º) SIN COSTAS**, ni honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014.-